



RAD. 2023-00346 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 06 de febrero de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por ALBER JOSE BOLAÑO BARRIOS contra UNIVERSIDAD LIBRE, dándole que la parte demandante presentó memorial para subsanar. A su Despacho para revisión.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

JONATHAN ROMERO VARGAS
Secretario



RADICACION: 08001310500920230034600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBER JOSE BOLAÑO BARRIOS
DEMANDADA: UNIVERSIDAD LIBRE

Barranquilla, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el día 25 de enero de 2024, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 23 de enero de 2024, advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a la ordenación señalada en el numeral 4 de la parte considerativa del dicho proveído y el numeral 2 de la parte resolutive del mismo.

En efecto, en el numeral 4 de la parte considerativa, se le indicó que, debía indicar y demostrar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la forma como obtuvo la dirección de notificación de la convocada y aportar las evidencias correspondientes en cuanto a que es la utilizada actualmente para esos menesteres, empero, se limitó a señalar en el escrito de subsanación que, sabe que este corresponde a presidencia.baq@unilibre.edu.co porque así se lo indicó el demandante, quien labora aun para la entidad, empero, más allá de ello no aportó probanzas de que la llamada a juicio utiliza esta para notificarse.

Así, se desconoce el lugar donde la demandada recibe notificaciones, máxime, cuando con la subsanación trajo captura de pantalla del certificado de existencia representación legal de la convocada, en el que se dice que aquella se notifica en notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, documento que fue expedido el 5 de julio de 2023, por tanto, persiste el desconocimiento de la dirección electrónica donde aquella se notificará.

Lo anterior, repercute en que, también se haya incumplido lo dispuesto en el numeral 2 de la parte resolutive del auto que inadmitió la demanda, en el que se conminó de manera perentoria a la parte demandante a “remitir la demanda a sus contrapartes y el escrito de subsanación, los cuales también deberá remitir de manera simultánea al juzgado, es decir, en un solo correo a todos, so pena de rechazo.” Sin embargo, aun cuando pretendió acatar esta ordenación, dirigió el envío a un correo distinto al que se indica en el certificado de existencia y representación de la demandada.

Repárese que desde la expedición del Decreto 806 de 2020 cuya vigencia permanente se dio con la expedición de la Ley 2213 de 2022, la columna vertebral de la notificación de la demanda pende en la parte demandante, quien desde el momento mismo de la radicación de esta debe indicar remitirla de manera simultánea al juzgado y a su contraparte a aquel correo del cual tenga constancia de que corresponde al que se utiliza para ese fin, siendo necesaria la simultaneidad que exige la norma, con miras a que no exista asomo de duda sobre el contenido de la información remitida.

Entonces, comoquiera que la demanda no se subsanó en debida forma, es del caso rechazarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria promovida por ALBER JOSE BOLAÑO BARRIOS contra UNIVERSIDAD LIBRE, por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe82c708c3f26ce8c5121977cfe46b5a18a6c540d3bd4c94cabe7d6152bc02b**

Documento generado en 06/02/2024 01:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>